



Municipalidad de La Molina

**RESOLUCION N° 14 -2022-MDLM-GAF**

La Molina, 21 ENE. 2022

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**VISTOS:**

El Informe N° 027-2022-MDLM-GAF-SGL de fecha 14 de enero de 2022 de la Subgerencia de Logística, por el cual solicita la Cancelación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 09-2020-MDLM-1-SM para la ejecución de la Obra "ADQUISICIÓN DE LUMINARIA, MOBILIARIO URBANO Y EQUIPO DEPORTIVO - RECREATIVO; RENOVACIÓN DE ÁREA VERDE; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) PARQUE LAGUNA SECA EN EL SECTOR 4 DEL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA";

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, en el Contrato N° 024-2020/MDLM suscrito el 19 de noviembre de 2020 (en adelante el Contrato) entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la contratista SIADEC INGENIEROS S.A.C, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 09-2020-MDLM-1-SM, "ADQUISICION DE LUMINARIA, MOBILIARIO URBANO Y EQUIPO DEPORTIVO - RECREATIVO; RENOVACION DE AREA VERDE; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) PARQUE LAGUNA SECA EN EL SECTOR 4 DEL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", y en concordancia al numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DS N° 344-2018-EF, se indica que el inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan con las siguientes condiciones: (i) Que se notifique al Contratista quien es el Supervisor o Inspector; (ii) que se haya hecho la entrega del Terreno; (iii) que se provea el calendario de entrega de materiales e insumos; (iv) que se haya entregado el Expediente Técnico completo; y (v) que se haya otorgado al contratista el adelanto directo.

Que, según el numeral 176.7 del citado artículo 176°, se tiene que las cinco (05) condiciones indicadas en el párrafo anterior, se deben cumplir en el plazo de quince (15) días posteriores a la suscripción del Contrato: (a) Respecto al numeral (i) que antecede, se cuenta con el Ing. Luis Enrique Yanqui Layme como supervisor de la obra contratado con Orden de Servicio N° 9639-2020; (b) respecto al numeral (ii) que antecede, no se ha hecho entrega del terreno; (c) respecto al numeral (iii) que antecede, la Entidad no ha asumido como obligación la entrega del calendario de materiales e insumos, en concordancia al numeral 19 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 009-2020-MDLM, por lo tanto, no corresponde el cumplimiento de este numeral; (d) respecto al numeral (iv) precedente, con Carta N° 233-2020-MDLM-GDU/SOPV del 23 de noviembre de 2020, la Entidad ha hecho entrega del Expediente Técnico al contratista de la obra, cumpliendo así, con el presente numeral; y, (e) respecto al numeral (v) precedente, la Entidad no ha asumido como obligación el otorgamiento de adelanto directo, en concordancia al numeral 19 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 009-2020-MDLM, por lo tanto, no corresponde el cumplimiento de este numeral.

Que, en dicho contexto, de acuerdo a la suscripción del Contrato, el inicio de obra debió darse a más tardar el 04 de diciembre de 2020.







Municipalidad de La Molina

Que, asimismo, mediante Acta de Acuerdo de Postergación de Inicio de Plazo de Ejecución de Obra de fecha 04 de diciembre de 2020, se reunieron en el local de la Municipalidad Distrital de La Molina por parte de la Entidad, el Arq. Rubén Edgar Segura de La Peña, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano, el Ing. Jorge Lee Amaro Paredes, en su calidad de Sub Gerente de Obras Públicas y Vialidad, y por parte del Contratista SIADEC INGENIEROS SAC, el Representante Legal Sr. Edson Kreisler Crucinta Gonzales, con la finalidad de diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución para el 15 de diciembre de 2020 de la obra "ADQUISICION DE LUMINARIA, MOBILIARIO URBANO Y EQUIPO DEPORTIVO - RECREATIVO; RENOVACION DE AREA VERDE; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) PARQUE LAGUNA SECA EN EL SECTOR 4 DEL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", en base al Informe Técnico "Postergación de Inicio de Plazo de Ejecución de Obra" emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas del 04 de diciembre de 2020 y en concordancia con el numeral 176.9 y 176.11 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, el Contratista SIADEC INGENIEROS S.A.C, mediante Carta Notarial N° 7369 de fecha 28 de enero de 2021, presenta una notificación bajo apercibimiento de resolución de contrato de inicio de la ejecución de la obra "ADQUISICION DE LUMINARIA, MOBILIARIO URBANO Y EQUIPO DEPORTIVO - RECREATIVO; RENOVACION DE AREA VERDE; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) PARQUE LAGUNA SECA EN EL SECTOR 4 DEL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", precisando que se otorgó un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, para el inicio de la ejecución de la obra en mención.

Que, seguidamente, mediante Carta Notarial N° 7394 de fecha 05 de febrero de 2021, el Contratista SIADEC INGENIEROS S.A.C notifica la Resolución de Contrato Total de Obra "ADQUISICION DE LUMINARIA, MOBILIARIO URBANO Y EQUIPO DEPORTIVO - RECREATIVO; RENOVACION DE AREA VERDE; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) PARQUE LAGUNA SECA EN EL SECTOR 4 DEL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", en aplicación del numeral 165.3 del artículo 165° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en respuesta a la Carta N° 024-2021-SIADEC y la Carta N° 024-2021-SIADEC de fechas 16 de febrero de 2021, la Entidad a través de esta Gerencia de Administración y Finanzas remite al Contratista SIADEC INGENIEROS S.A.C la Carta N° 27-2021-MDLM-GAF de fecha 04 de marzo de 2021, señalando lo siguiente:

*"(...) la resolución del Contrato N° 024-2020/MDLM de fecha 19.11.2020 invocada por ustedes, no se debe a causas atribuibles a las partes, sino a la imposibilidad de la entrega del terreno para la ejecución de la obra en alusión, debido a causas ajenas a la voluntad de la Entidad, que pueden constituirse en caso fortuito o fuerza mayor, o en un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes y que ha imposibilitado de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164°, numeral 164.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, habiendo quedado resuelto totalmente el mencionado Contrato, no existen obligaciones contractuales que cumplir por ninguna de las partes, por lo que atendiendo a su solicitud contenida en su carta de la referencia b), les comunicamos que se procederá a la devolución de la carta fianza N° 0011-0340-9800045319-75 de fiel cumplimiento, en virtud de lo arriba expuesto".*

Que, dentro de ese contexto, mediante Informe N° 103-2021-MDLM-GAF-SGL de fecha 22 de febrero de 2021 de la referencia f), la Subgerencia de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, concluye entre otros puntos, que habiéndose notificado la resolución total del Contrato N° 024-2020/MDLM suscrito el 19 de noviembre de







Municipalidad de La Molina

2020, corresponde confirmar con el área usuaria, si persiste la necesidad de ejecutar la Obra. "ADQUISICION DE LUMINARIA, MOBILIARIO URBANO Y EQUIPO DEPORTIVO - RECREATIVO; RENOVACION DE AREA VERDE; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) PARQUE LAGUNA SECA EN EL SECTOR 4 DEL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", y que de persistir la necesidad se deberá llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección.

Que, mediante Memorandum N° 212-2021-MDLM-GDU/SOPV de fecha 10 de junio de 2021, la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad concluye que, a través del Informe N° 126-2021-MDLM-GDSSC-SEO de fecha 05 de abril de 2021 de la Subgerencia de Ecología y Ornato, en su calidad de área usuaria, indica lo siguiente, "(...) **que no persiste la necesidad de ejecución de la Obra "ADQUISICIÓN DE LUMINARIA, MOBILIARIO URBANO Y EQUIPO DEPORTIVO - RECREATIVO; RENOVACIÓN DE ÁREA VERDE; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) PARQUE LAGUNA SECA EN EL SECTOR 4 DEL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA". (...)**".

Que, mediante Informe N° 442-2021-MDLM-GAF-SGL de fecha 14 de junio de 2021, la Subgerencia de Logística concluye que de considerarlo viable se emita el documento que corresponde para la cancelación del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra. "ADQUISICION DE LUMINARIA, MOBILIARIO URBANO Y EQUIPO DEPORTIVO - RECREATIVO; RENOVACION DE AREA VERDE; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) PARQUE LAGUNA SECA EN EL SECTOR 4 DEL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA".

Que, mediante Carta N° 0004-2022-SIADEC de fecha 07 de enero de 2022, el contratista SIADEC INGENIEROS SAC solicita un documento que sustente la anulación del Contrato N° 024-2020/MDLM de la Obra. "ADQUISICION DE LUMINARIA, MOBILIARIO URBANO Y EQUIPO DEPORTIVO - RECREATIVO; RENOVACION DE AREA VERDE; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) PARQUE LAGUNA SECA EN EL SECTOR 4 DEL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", debido a que en el Récord de Obras del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE figura como obra pendiente y para que en el sistema no siga apareciendo como pendiente requiere un documento que sustente lo que menciona.

Que, mediante Memorando N° 249-2022-MDLM-GAF de fecha 12 de enero de 2022, esta Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Subgerencia de Logística la atención de lo solicitado por el contratista con Carta N° 0004-2022-SIADEC.

Que, mediante Informe N° 027-2022-MDLM-GAF-SGL de fecha 14 de enero de 2022, la Subgerencia de Logística reitera sus conclusiones expuestas en su Informe N° 442-2021-MDLM-GAF-SGL de fecha 14 de junio de 2021.

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, establece que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

Que, en el numeral 30.1 del Art. 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, señala que: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito,







Municipalidad de La Molina

*cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”.*

Que, en el numeral 30.2 del Art. 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, señala que: “(...) La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas (...)”.

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, señala que: “ Las Especificaciones Técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integren el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios”.

Que, en el numeral 67.1 del Art. 67° del citado Reglamento, señala que cuando “La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”.

Que, en el numeral 67.2 del artículo 67° del citado Reglamento señala que: “La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”.

Que, en el artículo 69° del citado Reglamento, indica que: “Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento”.

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala en la Opinión N° 018-2019/DTN en relación a la cancelación de un procedimiento de selección que “(...) En el caso de un procedimiento de selección declarado desierto, independientemente de si éste ha sido o no convocado nuevamente —conforme al procedimiento previsto en el artículo 44 del Reglamento—, la Entidad tiene la posibilidad de decidir cancelar dicho procedimiento de selección en cualquier momento hasta antes de la adjudicación de la Buena Pro, siempre que dicha decisión sea motivada en alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la Ley”.

Que, una vez perfeccionado el Contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el Contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas.







Municipalidad de La Molina

Que, ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de éstas.

Que, según lo indicado en el Informe N° 078-2021-MDLM-GDU/SOPV de fecha 08 de febrero de 2021, la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad indicó que, de acuerdo al Informe N° 6-2021-MDLM-GDU/SOPV/LJCA del Ing. Luigui José Carmen Aguilar, por los problemas existentes con los vecinos no ha sido posible la entrega del terreno al contratista.

Que, en virtud de la Carta N° 27-2021-MDLM-GAF de fecha 04 de marzo de 2021, se manifestó al Contratista SIADEC INGENIEROS S.A.C que la resolución del Contrato N° 024-2020/MDLM invocada por él, no se debe a causas atribuibles a las partes, sino a la imposibilidad de la entrega del terreno para la ejecución de la obra en alusión, debido a causas ajenas a la voluntad de la Entidad, que pueden constituirse en caso fortuito o fuerza mayor, o en un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes y que ha imposibilitado de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164°, numeral 164.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice:

*“164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”.*

Que, sin perjuicio de lo expuesto, los efectos de la resolución contractual están previstos en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prevé literalmente lo siguiente:

***“Artículo 166. Efectos de la resolución***

*166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.*

*166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

*166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida”.*

Que, la Subgerencia de Ecología y Ornato, en su calidad de área usuaria, mediante Informe N° 126-2021-MDLM-GDSSC-SEO de fecha 05 de abril de 2021, indica que no persiste la necesidad de la ejecución de la Obra “ADQUISICIÓN DE LUMINARIA, MOBILIARIO URBANO Y EQUIPO DEPORTIVO - RECREATIVO; RENOVACIÓN DE ÁREA VERDE; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) PARQUE LAGUNA SECA EN EL SECTOR 4 DEL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA”, lo cual ha sido recogido por la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad, mediante Memorándum N° 212-2021-MDLM-GDU/SOPV de fecha 10 de junio de 2021. Por lo que, resulta aplicable lo previsto en el numeral 30.1 artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que prevé “(...) La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”.





Municipalidad de La Molina

Que, habiéndose producido la resolución total del Contrato N° 024-2020/MDLM, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 09-2020-MDLM-1-SM, "ADQUISICIÓN DE LUMINARIA, MOBILIARIO URBANO Y EQUIPO DEPORTIVO - RECREATIVO; RENOVACIÓN DE ÁREA VERDE; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) PARQUE LAGUNA SECA EN EL SECTOR 4 DEL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", debido a causas ajenas a la voluntad de la Entidad, que pueden constituirse en caso fortuito o fuerza mayor, o en un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes y que ha imposibilitado de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, y habiéndose declarado la desaparición de la necesidad de la ejecución de obra, corresponde emitir el acto resolutorio para la cancelación del aludido procedimiento de selección.

Que, de conformidad con la facultad conferida en el artículo 54° inciso ff) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Molina, y las disposiciones contenidas en los artículos 16° y 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, y en los artículos 29°, 67° y 69° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la **CANCELACIÓN** del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 09-2020-MDLM-1-SM para la ejecución de la Obra "ADQUISICIÓN DE LUMINARIA, MOBILIARIO URBANO Y EQUIPO DEPORTIVO - RECREATIVO; RENOVACIÓN DE ÁREA VERDE; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) PARQUE LAGUNA SECA EN EL SECTOR 4 DEL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", basada en la desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; según las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Subgerencia de Logística proceda al registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución a través de la página web de la Municipalidad de La Molina.

**ARTÍCULO CUARTO.- POR EN CONOCIMIENTO** la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, la Subgerencia de Ecología y Ornato y la Subgerencia de Logística, para el cumplimiento de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
  
GUILLERMO N. QUE OLAZABAL  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

GNO/cam